

CIRCULAR-TELEFAX 40/2000

Ciudad de México, Distrito Federal, a 23 de noviembre de 2000.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.

El Banco de México, con fundamento en previsto en el artículo 26 de su Ley, sí como en los artículos 93 y 106, penúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, y considerando:

- a) Peticiones de la Tesorería de la Federación y de la Asociación de Banqueros de México, A.C., en el sentido de exceptuar del régimen de inversión previsto en M.31.11. de la Circular 2019/95, a los fideicomisos que se constituyan para : i) operar cuentas para garantizar el interés fiscal; ii) operar cuentas para garantizar operaciones de comercio exterior, iii) así como para llevar cuentas aduaneras de garantía;
- b) Que se han modificado las circunstancias que propiciaron la regulación con base en la cual esas instituciones no podían efectuar diversas operaciones con títulos de crédito conocidos como papel comercial sin aval bancario;
- c) Que resulta conveniente ampliar la autorización otorgada a las instituciones a efecto de que puedan constituir garantías para el cumplimiento de sus obligaciones originadas en las operaciones financieras conocidas como derivadas que celebren con entidades financieras del exterior;
- d) Que es necesario establecer, a través de disposiciones de carácter general, los criterios que este Banco Central ha venido aplicando de manera particular para la cesión do descuento de cartera crediticia sin responsabilidad de esas instituciones, y

- e) Diversas peticiones de esas instituciones, a efecto de que se les autorice a emitir cartas de crédito contingentes o de garantía comúnmente denominadas “standby” con base en las Prácticas Internacionales Standby 1998, publicación No. 590 de la Cámara de Comercio Internacional.

Ha resuelto modificar los numerales M.31.12.4, M.31.12.5, el primer párrafo del numeral M.31.13.3, el primer párrafo del numeral M.31.16.9, el primer y quinto párrafos del numeral M.52.51., el segundo párrafo del numeral M.52.53.2, el numeral M.81.; derogar el numeral M.31.13.46., el segundo párrafo del numeral M.32., y reformar el rubro “Otras Cuentas” de la cuenta 6405 del Grupo V del Anexo 9, de la Circular 2019/95 para quedar en los términos siguientes:

“M.31.12.4 Los fideicomisos que de acuerdo con las leyes federales tengan un régimen especial de inversión, como el considerado en el artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como aquellos constituidos en moneda nacional en los cuales- para cumplir con prestaciones laborales de carácter general – se reciban aportaciones únicamente de las empresas, de sus sindicatos o de los trabajadores de ambas, para otorgar créditos a estos últimos.”

“M.31.12.5 Los fideicomisos autorizados por la Tesorería de la Federación para operar cuentas para garantizar el interés fiscal, las operaciones de comercio exterior, así como aquellos para llevar cuentas aduaneras de garantía.

“M.31.13.3 **Inversión.**

Los instrumentos en que se inviertan los recursos podrán estar inscritos o no en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

...”

“M.31.13.46. Derogado.”

“M.31.16.9 Los recursos que transitoriamente se encuentran líquidos y no se destinen al fin principal del fideicomiso, deberán invertirse en instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con un plazo de vencimiento no mayor de 90 días. Asimismo, deberán observarse, en lo conducente, las limitaciones a que se refiere el numeral M.31.13.4.

...”

“M.32. **DEPÓSITOS DE TÍTULOS EN ADMINISTRACIÓN.**

...

Derogado.”

M.52.51. **DOCUMENTACIÓN.**

Las operaciones financieras conocidas como derivadas se documentarán en contratos marco los cuales deberán obtener los lineamientos y directrices que se establecen para los contratos conocidos en los mercados internacionales como International Foreign Exchange Master Agreement o en aquéllos aprobados por la International Swaps and Derivatives Association, Inc., siempre y cuando ello no vaya en contra de las disposiciones nacionales aplicables.

...

...

...

En los contratos marco, los intermediarios deberán obtener de sus clientes, autorización para que el Banco de México, de considerarlo conveniente y con base en la información que reciba de los primeros, proporcione a los Intermediarios las cifras relativas al importe total de responsabilidades adquiridas por cada cliente y el número de Intermediarios entre los que el citado importe está distribuido, guardado secreto respecto del nombre de los Intermediarios respectivos. La obtención de la referida autorización es responsabilidad de esas instituciones, por lo que para efecto de este Banco Central se entenderá que la institución dio cumplimiento a lo previsto en este párrafo por el solo hecho de proporcionar a la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, la mencionada información.”

“M.52.53.2 ...

Asimismo, las instituciones que celebren las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, en mercados extrabursátiles con contrapartes que sean instituciones de crédito o entidades financieras del exterior, podrán dar en prenda títulos o valores de su cartera, únicamente con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de dichas operaciones.”

“M.81. **CESIÓN O DESCUENTO DE CARTERA CREDITICIA.**

Las instituciones podrán ceder o descontar su cartera de créditos en moneda nacional o extranjera: a) con su responsabilidad, con arrendadoras financieras, sociedades financieras de objeto limitado, empresas de factoraje financiero o instituciones de seguros y fianzas del país, y b) sin su responsabilidad, con cualquier persona física o moral, nacional o extranjera.

Las instituciones deberán cerciorarse con los medios que tengan a su disposición que las cesiones o descuentos se celebren con persona que utilicen prácticas de cobranza razonables y apegadas a derecho, y que se guarde la debida confidencialidad respecto de la información relacionada con la cartera objeto de la cesión o descuento.

Asimismo, las instituciones que cedan o descuenten su cartera sin su responsabilidad deberán observar las directrices que se indican a continuación:

- a) La institución cedente o descontataria y las entidades que formen parte del grupo financiero al que dicha institución, en su caso pertenezca, así como las sociedades en la que cualquiera de las personas señaladas participe, no podrán otorgar, directa o indirectamente financiamiento alguno para la adquisición o descuento de dicha cartera y tendrán prohibido adquirir o readquirir, según se trate, la cartera cedida o descontada;
- b) Haber cumplido con todos y cada uno de los procedimientos internos para aprobar la cesión o descuento respectivo;
- c) Haber evaluado adecuadamente la relación del valor de la cartera de crédito con el monto de la oferta recibida;
- d) No podrán otorgar en ningún momento garantía alguna para el pago oportuno de la cartera.

- e) Con motivo de la administración y cobro de la cartera cedida o descontada, no podrán estipular o convenir mecanismos de cargo automático a la institución o cualquier otro equivalente que asegure el pago oportuno de la propia cartera;
- f) La cesión o descuento deberá realizarse por el importe total de cada crédito;
- g) Una vez llevada a cabo la cesión o descuento de cartera, no deberán pactarse u otorgarse benéficos adicionales para el cedente y/o cesionario o para el descontatario y/o descontador, y
- h) La institución deberá dar a conocer a las Sociedades de Información Crediticia los créditos que se ceden o descuenten, indicando el estado en que se encuentran dichos créditos a la fecha de la cesión o descuento respectivo.

Las instituciones que deseen ceder o descontar su cartera en términos distintos a los establecidos en el presente numeral, deberán solicitar autorización de Banco de México, a través de la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero.”

ANEXO 9

“GRUPO V.

...

6405 ...

Otras cuentas: Cartas de crédito contingentes o de garantía comúnmente denominadas “standby” y garantías bancarias, expedidas con base en la apertura de créditos irrevocables, a las que se refieren las Reglas y Usos Uniformes Relativos a Créditos Documentarios, publicación No. 500, así como las Reglas Uniformes para Garantías de Demanda, publicación No. 458, las Reglas Uniformes para Garantías Contractuales, publicación No. 325 y las Prácticas Internacionales Standby 1998, publicación No. 590, de la Cámara de Comercio Internacional.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Circular-Telefax entrará en vigor el 24 de noviembre de 2000.

A t e n t a m e n t e

BANCO DE MEXICO

DR. JOSE QUIJANO LEON
DIRECTOR GENERAL DE ANALISIS
DEL SISTEMA FINANCIERO

LIC. HECTOR TINOCO JARAMILLO
DIRECTOR DE DISPOSICIONES DE
BANCA CENTRAL

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular-Telefax, sírvanse acudir a la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero, ubicada en Avenida 5 de mayo número 1 (Aneo Guardiola) Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos (5) 237.2306 (5) 237.2307, (5) 237.2308 o 237.2309.

LA PRESENTE CIRCULAR-TELEFAX SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8º, 14 y 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO.